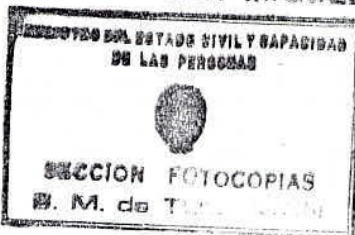


CERTIFICADO que el presente documento es fotocopia del original conservado en esta oficina seccional del Registro.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN,



María D. Suarez de Rojas
 ENCARGADA DE SECCION
 REG. DE EST CIVIL Y CAP.
 DE LAS PERSONAS

Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que describe: CERTIFICA que la firma, rúbrica y sellos que preceden son auténticos.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

19 JUN 2009

EL PRESENTE DOCUMENTO...
 TODOS LOS TRAMITES DE...
 TUCUMAN (LEY...)

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
 ENCARGADO DE SECCION
 REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y
 CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
 S. M. DE TUCUMAN

I M P O R T A N T E

Este documento no puede ser retenido por autoridad judicial o administrativa ni personas o entidades privadas debiendo limitarse a tomar constancia o certificar por medio fehaciente el contenido del mismo.
 (Ley Nac. 8.204/63 Mod. Por Ley 18.827).

LIBRE DE SELLADO UNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 13.471
- SEG. LABORAL
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

REPUBLICA ARGENTINA



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
CATAMARCA

D.N.I. N°

14.422.594

TOMO

488

ACTA

2844

AÑO

2006

NACIMIENTO

APELLIDO/S:

MORALES

NOMBRE/S:

María Agustina

En SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA Departamento de Capital
Provincia de Catamarca, República Argentina, a catorce días
de Noviembre de 2006 Yo Oficial Público de este Registro
del Estado Civil y Capacidad de las Personas, inscribo el **NACIMIENTO** de:

María Agustina MORALES

Sexo femenino nació el 08 de Noviembre de 2006

a la hora 1509 en calle Salta N° 31

hijo de Ramón Marcelo MORALES

Doc. Ident. N° 23.930.615

y de Natalia Cecilia BARRIONUEVO

Doc. Ident. N° 26.445.944

Domiciliados en Calle República N° 554 2do Piso Dpto 18

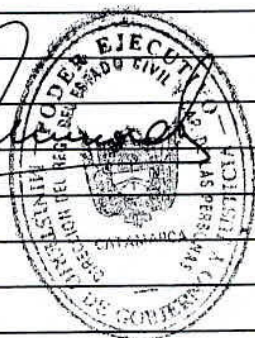
según certificado de nacido vivo, otorgado por: el médico Mirta de Alborno

declarante el padre de la nacida Doc. Ident. N°

domicilio

Libreta Sanitaria N° 139854

Obra en virtud de



DANTE OSCAR AGUERO
AC. DPTO. SECCIONAL CAPITAL
REGISTRO CIVIL

REPUBLICA ARGENTINA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS
PERSONAS - CATAMARCA

Certifico que el presente documento es copia
fiel del acta original que se encuentra en esta
SECCIONAL CAPITAL

San Fernando del V. de Catamarca

15 NOV 2006

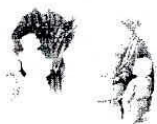
FIRMA

DANTE OSCAR AGUERO
A/C. DPTO. SECCIONAL CAPITAL
REGISTRO CIVIL



LIBRE DE SELLADOS UNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES USOS	
SALARIO FAMILIAR	
BIEN DE FAMILIA	
SEGURO DE VIDA	
OBRA SOCIAL	
LEY 17571	
A.M.S.E.S.	
LEY 23.746	
PAMI	

DIRECCION DEL REG. DEL ESTADO CIVIL Y
CAP. DE LAS PERSONAS - CATAMARCA



Colegio Virgen Niña
San Martín 995-Tel: 03833-426056-Catamarca

CONSTANCIA DE SERVICIOS

.....CERTIFICO QUE: **MORALES, RAMON MARCELO** DNI N° **23.930.615** prestó servicio en este Establecimiento Educacional "COLEGIO PRIVADO VIRGEN NIÑA" de acuerdo al siguiente detalle de cargos y períodos:

CARGO	SITUAC. DE REVISTA	DESDE	HASTA
Prof. de Matemática 3° Ciclo Nivel EGB - 15 hs.	Titular	15/03/2001	09/03/2009
Prof. Matemática - 8 hs. Nivel Polimodal	Titular	11/02/2004	09/03/2009

..... A solicitud de la parte interesada y para ser presentado ante las Autoridades QUE LO SOLICITEN, se expide el presente en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve.




MANUEL FRANCISCO LEIVA
DIRECTOR POLIMODAL
Colegio Virgen Niña

CERTIFICADO DE SERVICIOS

COLEGIO "DEL CARMEN Y SAN JOSE"

- Ubicado en: Junín 719 - San Fernando del Valle de Catamarca.
Propiedad de: **Asociación Femenina Argentina Carmelitana.**
• Certifico con carácter de Declaración Jurada que: el Sr. **Ramón Marcelo MORALES** D.N.I. **23.930.615**, cuyo título de **Profesor en Ciencias Físico-Matemática**, otorgado por **Instituto de Enseñanza Superior "Prof. Manuel E. Marchetti"-Pcia. Tucumán** he tenido a la vista, presta, en las Secciones oficialmente reconocidas del establecimiento arriba mencionado, los servicios en las Horas de Cátedra y/o Cargos, incluidos en la PLANTA FUNCIONAL, aprobada oportunamente y aprobados Pedagógicamente, en este último caso, sólo a partir de la fecha de dicha aprobación, durante los períodos y con la situación de revista que en cada caso se detallan:

Secc.	Cargo o Asignat.	Curso Div. y Mo.	Hs.	Tit. ó Supl.	Aprobación	Alta			Baja		
						D	M	A	D	M	A
---	Física	2do.A "Cs.Nat."	03	Supl.	261/99	14	08	00	04	03	02
---	Física	2do.B "Cs.Nat."	03	Supl.	261/99	14	08	00	01	03	02
---	Física	2do.A "Cs.Nat."	04	Supl.	121/01	04	03	02	28	02	03
----	Matemática	7mo. "D"E.G.B.	05	Supl.	593/01	01	03	04	01	03	06
-----	E.D.I. (E.A.)	3ro."A" Hum. y Cs. Soc.	04	Supl.	121/01	01	03	04	07	03	05
-----	Matemática	9º "C" E.G.B. 3	05	Supl.	593/01	07	03	05	08	03	09
----	Matemática	9º "D" E.G.B. 3	05	Titular	593/01	01	03	06	08	03	09
----	Orient. Y Tutoría	9º "D" E.G.B. 3	02	Titular	593/01	01	03	06	23	03	07

Durante la prestación de Servicios indicado, hizo uso de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES CON INTERRUPCION COMPLETA, por Art. **NO HA TENIDO**, Decreto N° -----, en los siguientes períodos: -----.

Para ser presentado ante **LAS AUTORIDADES QUE LO REQUIERAN** se extiende el presente en San Fernando del Valle de Catamarca, a los **catorce** días del mes de **agosto** del año **dos mil nueve**. -----.



Alcira Genoveva Blanco
ALCIRA GENOVEVA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
COLEGIO DEL CARMEN Y SAN JOSE

A.R. - CARTA DOCUMENTO		
REMITENTE	N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
MARCO LEIVA MARO		VALLEJO ANGEL ANTONIO
DOMICILIO LAMARCA 486 3° PISO Oficina 31	DOMICILIO MZA. F- CASA 7 B° PERUINAZ	
CÓDIGO POSTAL 4000	LOCALIDAD SMD TUCUMAN	PROVINCIA TUCUMAN
	CÓDIGO POSTAL 4146	
RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO		
FECHA	FIRMA DEL DESTINATARIO	
HORA		
ACLRACIÓN FIRMA DESTINATARIO		
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO		

CARTA DOCUMENTO		
REMITENTE	DESTINATARIO	
MARCO LEIVA MARO	VALLEJO ANGEL ANTONIO	
DOMICILIO LAMARCA 486 3° PISO Oficina 31	DOMICILIO MZA. F- CASA 7 B° PERUINAZ	
CÓDIGO POSTAL 4000	LOCALIDAD SMD TUCUMAN	PROVINCIA TUCUMAN
	CÓDIGO POSTAL 4146	

San Miguel de Tucumán, 30 de Junio de 2009.

En mi carácter de Apoderado General Para Juicios de la Sra. Natalia Cecilia Barrionuevo, viuda del Sr. Ramón Marcelo Morales y madre de la menor María Agostina Morales, ambos fallecidos como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en fecha 8 de Marzo de 2009, a hs. 19 aproximadamente, cuando el Sr. Morales circulaba en el vehículo Ford Falcon dominio XHS-518 de su propiedad, por la Ruta Nacional N° 38, y al llegar a la altura de la localidad de La Florida, Departamento de La Cocha fue colisionado por otro vehículo marca Peugeot modelo 307, dominio GOG 926, de su propiedad y que era conducido por el Sr. Martin Elías, **INTIMO** perentorio plazo de 48 horas contados a partir de la recepción de la presente hacer efectivo el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios (materiales) como así también los derivados de los fallecimientos, a saber: VALOR VIDA, DAÑO MORAL, PERDIDA DE CHANCE, DAÑO PSÍQUICO DEL RECLAMANTE resultantes del siniestro acaecido. En caso de silencio, negativa o ambigüedad en los términos de su respuesta, procederé de inmediato a iniciar acciones legales, civiles y/o penales en su contra. **QUEDA USTED DEBIDAMENTE INTIMADO Y REQUERIDO.**

CD081573973



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
IMPUESTO EN LA FECHA POR CERTIFICADA C.D. N°
4000 P.D. TRIBUNALES SUC. TUCUMAN.
DÍA 30 MES 06 AÑO 2009



FIRMA DEL EMPLEADO

Doble por aquí

Doble por aquí

ACOMPAAÑO DOCUMENTACION-COPIAS

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA
NOMINACION**

**JUICIO: "BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS.
VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS" Expte. N°**

MARIO LEIVA HARO, por la parte
Actora y con el patrocinio **Dr. DANIEL EDUARDO MEDINA**, a
S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar la
documentación base de la presente demanda, solicitando se
reserven los originales en Caja Fuerte del Juzgado, y se
agreguen las copias al expediente.

Adjunto:

1.- Actas de Matrimonio, Nacimiento
y Defunción debidamente certificadas.

2.- Todas y cada una de las
constancias obrantes en la causa penal caratulada: "**ELIAS
MARTIN S/ HOMICIDIO CULPOSO**", **MEP N° 1781/09**, que
tramita por ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la II°

Nominación, de este Centro Judicial. Solicito que oportunamente se libre Oficio a la Fiscalía interviniente a los fines de que remita a este Juzgado, si su estado lo permite el original del expediente Penal.

3.- Poder General para Juicios, el que se acompaña en copia, ofreciendo presentar su original en el supuesto que V.S. así lo determine.

4- Certificado y Constancias de Servicios del Sr. Ramón Marcelo Morales.

5- Recibos de sueldo del Sr. Ramón Marcelo Morales. Comprobantes de Pago de Servicios de Sepelios.

6- Copias de la demanda para traslado.

Solicito se me exima de acompañar copias para traslado, por la voluminosidad de las mismas.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

MARIO LEIVA HARO
ABOGADO

MAT. JUST. PRO. Y. 97 - P° 344
MAT. TUC. OCAM. - L° J - P° 443
MAT. CONCEPCION N° 819 - L1 - P° 23

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. P° 241
P. CONG 461 - L. 01 P° 19

12 MAR 2010

Recibido _____ y presente a comparecer en

la siguiente Doc.

ADJUNTA: (7) FOTOCOPIAS
(3) FOTOCOPIAS P/ TRAFICAR
DOCUMENTACION ORIGINAL
CARTA DOCUMENTO. Edificación
de servida. Acta de Función
Acta nacimiento, Acta de Función
Acta matrimonio

Nota: El firmatario que debe poner repetidamente más a este juzgado.

SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 22 de marzo de 2010.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal.-

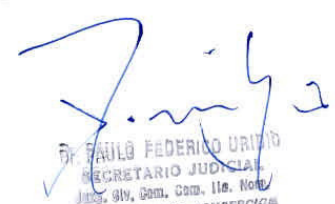
Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIA.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 MAR 2010
en Secretaría (Art. 180 C.P.C.C.)

se notifican las partes

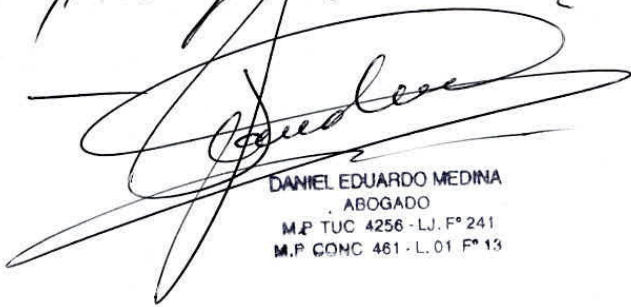

DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Congo 4/5

Cong
C
28

En 05/04/2010 se libró cédula N° 1603/-1664 y 1665

En 5/04/10 adjunto bono notificado
51304



DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
M.P. CONC 461 - L.01 F° 13

En 6/4/10 retiré cédulas N° 1664 y
1665

Nota: El fincamiento que debe firmarse no pertenece más
a este juzgado. —



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

c/Bono



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 1663

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de abril de 2010.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION



AUTOS: **BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-**

Se notifica a: **VALLEJO, ANGEL ANTONIO**

Domicilio: **BARRIO PERYINAZ MANZANA "F" CASA 7 , CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

CONCEPCION, 22 de marzo de 2010.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copia para traslado en (21) fs.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

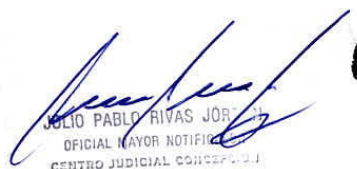
Oficial Notificador

M. E. N° Recibido hoy 08 de Abril de 2010
A hs. 7:30 Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador,
Sr. Rivas Jorden


CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION Abril D.P. 2010 En la fecha siendo
hs. 11:20 notificó del contenido de esta cédula y dejó duplicado en el domici-
lio indicado a Vallejo Angel Su Jorio

Al 00 haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
se dejó cédula en puerta y firma para constancia.


JULIO PABLO RIVAS JOR
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
08.04.10



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cèdula N° 1665

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de abril de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

Se notifica a: LA SEGUNDA SEGUROS GRALES COOP. LTDA. DE SEGUROS GRALES

Domicilio: CALLE CORDOBA N° 184 (OCHAVA SUR-ESTE, CON ENTRADA POR ESTA ESQUINA, PUERTAS DE VIDRIO) , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVEIDO

CONCEPCION, 22 de marzo de 2010.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copia para traslado en (N.I.) fs.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Nom. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 10993 Recibido Hoy 12/04/10

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 13 ABR 2010 en la fecha siendo horas 9⁰⁵
notificué del contenido de esta cédula y yo — dejó su duplicado en domicilio
denunciado/a con ciento veintinueve ejes
por habiendo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.-

LA SEGUNDA
CORPORACIÓN SEGUROS GRALES.
AGENCIA 4357-ACA TERCEROS

JOSE ORLANDO RUIZ
OFICIAL NOTIFICADOR
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Recibido en agencia
13/04/10

14 ABR 2010

a su origen

AMALIA del VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA - CAT. D.
OFICIALES NOTIFICADORES

07100007

EL POSEEDOR DE ESTE DOCUMENTO
CUMPLE LOS 16 AÑOS, EL DIA:

EJEMPLAR

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

MERCOSUR
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

APellidos: si es mujer el de soltera

VALESO

NOMBRES

Angel

ANTONIO

SEXO

1960

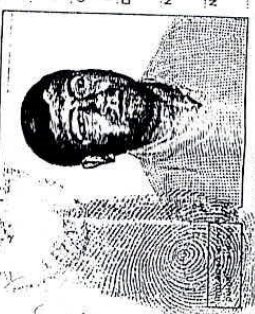
D.N.

NUMERO DE DOCUMENTO

13.058.173

NACIONALIDAD

Argentina



13022898789162

-1-

Nacimiento el: 24/6/60 Santa Barbara
Part. o Dpto: Rio Cuarto Provincia: Tuen
Nación: Argentina
DOMICILIO:
Calle: 12 f Casa 1
Piso: Dpto: Monedero:
Ciudad o Pueblo: Concepcion Barrio: Villavieja
Part. o Dpto: Chichipasta Provincia: Tuen
Oficina Identi: 1753
Identif. el día: 12/7/60 Fecha de expiración: / /
Nº de CUIT o CUIL (si corresponde):
Firma de Interesado: [Firma]
MARTA DORA DESQUER de CARRION
S/9 SECCIONALES EMBARCACION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el de

de

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría Nº

Sello

Firma

-3-

Banco del Tucumán S.A.

29 ABR 2010

098 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral: 924-830357-2

TAGA DE JUST-CUPO J. CONCEPCION

CAJERO: CERNIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 29/04/10 Hora: 10:15:18

Nro de Control Caja: 25378190

Importe cobrado.....:

\$ 9,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/

*

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.1

*

Expte. Nro/Año:

* 0000000000595/09

*

Código de Fuero:

3

*

Nro. Cupte.....:

* 4419324

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 00018135



Letrado:

Juicio:

.....

.....

.....

.....

.....

[Handwritten signature]

\$25

[Handwritten signature]

Dra. María Teresa Barquet
TESORERO TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Imprenta - 18.001 al 19.000

COLLEGE OF THE SOUTHERN CROSS



LIBRARY OF THE COLLEGE OF THE SOUTHERN CROSS

1963



Nº 0858285

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: _____ **M.P. Nº:** _____

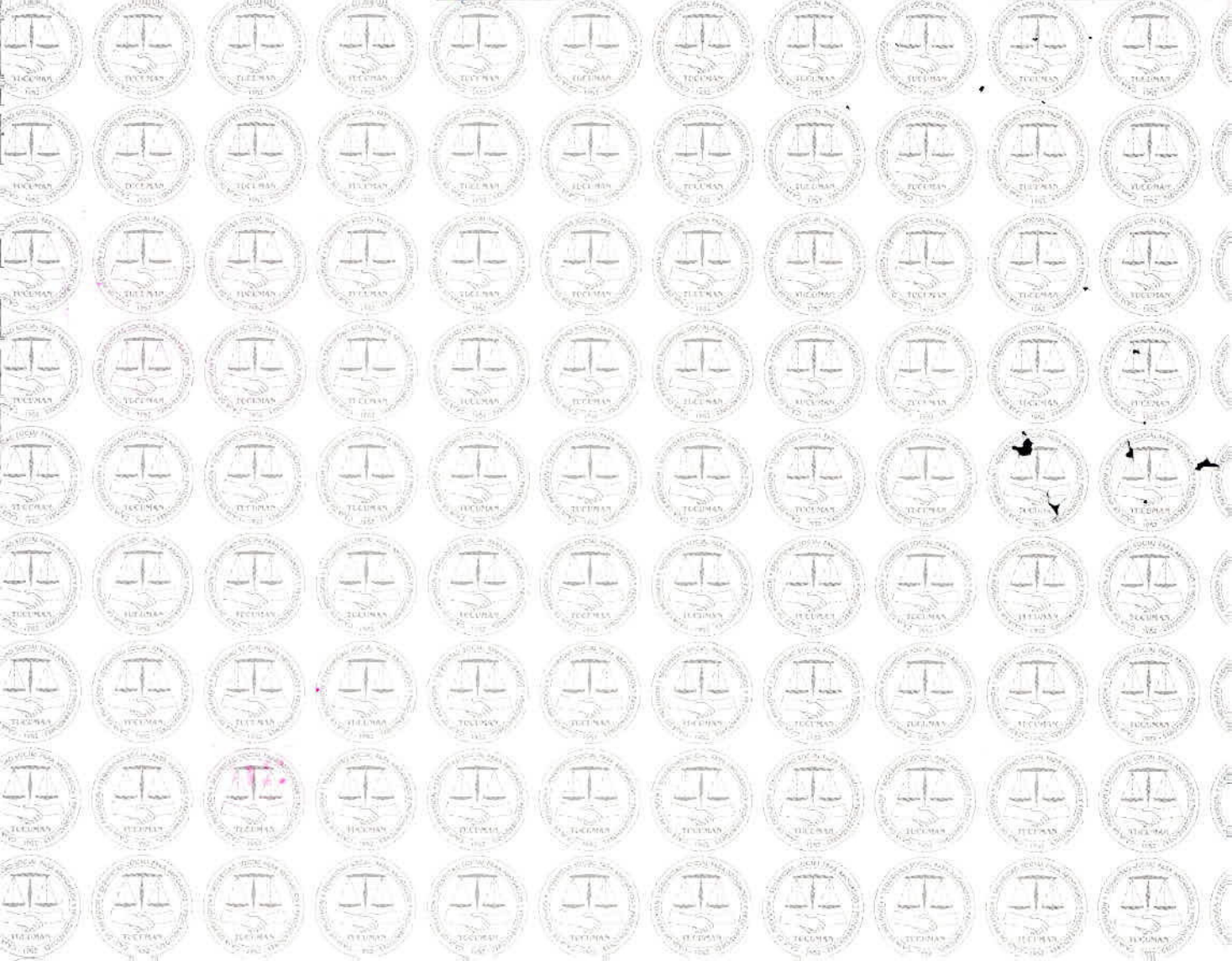
JUICIO: _____

JUZGADO: _____ **SEC:** _____

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

• Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1050003

Abogado/
Procurador:

Juicio:

Juzgado:

Matrícula N°:

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:





APERSONAMIENTO. CONTESTO DEMANDA.

SR. JUEZ CIVIL Y COM. COMUN II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION.

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS./
VALLEJO ANGEL ANTONIO y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. N° 595/09.

ANGEL ANTONIO VALLEJO, mayor de
edad, DNI. N° 13.959.173, con domicilio real en
Barrio Pervinaz, Manzana "F", Casa 7 de esta
ciudad, y constituyendo domicilio a los efectos
legales en casillero de notificaciones N° 57, a
VS., respetuosamente me presento y digo:

I.

CONTESTO DEMANDA

Que vengo a contestar el traslado de la
demanda que se me notificara por cédula de
fecha 09 de Abril de 2010.

NEGATIVA GENERALIZADA

NIEGO categóricamente todos y cada
uno de los hechos y el derecho invocados por
la parte actora en su demanda, excepto los

que fueren motivo de reconocimiento expreso en éste responde.

NIEGO que el **Dr. Mario Leiva Haro** **tenga poder suficiente** para representar a la parte actora en este juicio por daños y perjuicios, atento a las restringidas facultades contenidas en el **Poder Especial para Querellar que acompaña con la demanda** (Arg. Art. 1884 y Cdte., Código Civil; Art. 61 y Cdte., del Digesto Procesal Civil).

NEGATIVAS PARTICULARES

NIEGO expresamente que el automóvil Peugeot 307, dominio GOG 926 de mi propiedad que era conducido por el extinto Martín Elías, haya venido al momento del accidente circulando a extrema velocidad como se señala en la demanda.

NIEGO expresamente que el automóvil Peugeot 307 que conducía el Sr. Martín Elías al llegar a la altura del paraje La Invernada, frente a la Finca de propiedad de la familia Sánchez, haya realizado una brusca y repentina maniobra de viraje hacia la izquierda invadiendo el carril contrario al de su marcha.

NIEGO expresamente que el conductor del automóvil Peugeot 307 haya en algún

momento previo al accidente, perdido el control del rodado y que haya embestido al automóvil marca Ford Falcon dominio XHS 518 conducido por el extinto Ángel Antonio Vallejo.

NIEGO expresamente que tanto del informe pericial N° 187/124 y N° 188/124 efectuado por la División Criminalística de la Policía de Tucumán, se pueda concluir que el automóvil Peugeot 307 conducido por Marín Elías haya sido el vehículo embistente.

NIEGO expresamente que al conductor del Peugeot 307, el fallecido Martín Elías, se le pueda imputar de algún modo culpa en el luctuoso accidente de tránsito.

NIEGO que se me pueda imputar responsabilidad civil derivada de la participación que tuvo el fallecido Martín Elías en el accidente de tránsito motivo de estos actuados.

NIEGO que se ajuste a la verdad de lo acontecido, la interesada versión de los hechos que relata la parte actora en el Apartado VII) del exordio.

NIEGO que el conductor del automóvil Ford Falcon dominio XHS 518 haya venido

circulando reglamentariamente y a velocidad permitida.

NIEGO expresamente que el punto del impacto entre los dos vehículos participantes del luctuoso accidente, haya tenido lugar sobre el carril con dirección Sur de la Ruta 38.

NIEGO expresamente que el conductor del automóvil Peugeot 307 haya venido circulando con total falta de previsión y cuidado y/o que no haya tenido la pericia suficiente para conducir y/o que haya conducido de manera negligente y antirreglamentaria y en exceso de velocidad.

NIEGO que la parte actora tenga derecho a reclamar el pago de la exorbitante suma de \$ 934.500 y/o cualquier otra suma de dinero.

NIEGO por no constarme que la relación entre los esposos Morales-Barrionuevo haya sido de armonía unión y felicidad.

NIEGO por no constarme que el fallecido Sr. Morales se haya desempeñado como Profesor de Ciencias Físico- Matemática en distintos Establecimientos escolares.



NIEGO que el fallecido Morales haya tenido ingresos mensuales por \$4.484,10.

NIEGO que el fallecido Morales haya impartido clases particulares en su domicilio y que haya contado con gran cantidad de alumnos.

NIEGO que corresponda y que sea correcto el reclamo de \$ 470.000 en concepto de valor vida del extinto Morales.

NIEGO que corresponda y que sea correcto el reclamo de pérdida de chance de ayuda futura de la extinta menor María Agostina Morales por la suma de \$ 150.000 y/o cualquier otra suma de dinero.

NIEGO que corresponda eventualmente fijar en concepto de daño moral la abultada cifra de \$ 300.000.

NIEGO que el automóvil Ford Falcon de propiedad del fallecido Ramón Marcelo Morales se haya encontrado en perfecta condiciones mecánicas.

NIEGO que el extinto Morales haya usado el vehículo en forma diaria y regularmente para el desplazamiento a su trabajo.

NIEGO que el automóvil Ford Falcon haya tenido un valor de mercado de \$ 10.000.

NIEGO que sea veraz por no constarme la documentación acompañada con la demanda, como que guarde relación causal o de pertinencia respecto del hecho base de la acción y/o la pretensión manifestada por la actora. Manifiesto al respecto que mi parte se opone desde ya, a que la parte actora pretenda introducir con posterioridad a éste acto procesal de contestación, de cualquier modo que sea, documentos que no hayan sido acompañados a la demanda, en detrimento del derecho de defensa en juicio que me compete en el debido proceso adjetivo.

NIEGO veracidad a la totalidad de las constancias de servicios y boletas de haberes a nombre de Ramón Marcelo Vallejo acompañadas con la demanda.

II.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

La realidad de los hechos tal cual acontecieron, difiere sustancialmente de la interesada versión dada por la parte actora en su demanda.

El día 08 de Marzo de 2009, siendo aproximadamente horas 19 y en circunstancia en que el Sr. Martín Elías venía conduciendo el automóvil Peugeot 307 XS Premium 2.0 HDI, modelo 2007, y lo hacía a prudente velocidad – a unos 70 Km. por hora – dado que en esos momentos llovía sobre la zona. El vehículo se dirigía en sentido Sur a Norte hacia la ciudad de Monteros. Al llegar a la altura de la localidad de La Invernada, advierte la presencia a unos 150 metros de distancia hacia el Norte de un vehículo que transitaba lentamente por la banquina de su lado, es decir la banquina del lado Este de la Ruta, con la aparente intención de ingresar a la cinta asfáltica, por lo que el conductor del Peugeot 307 hace sonar la bocina del vehículo y emite un destello con las luces altas del rodado para advertir su presencia al otro vehículo, sin embargo, lejos de ello el conductor del otro automóvil, que a la sazón era el automóvil Ford Falcon conducido por el fallecido Ramón Marcelo Morales, imprevistamente y cuando el automóvil Peugeot se encontraba a pocos metros del lugar, acelera súbitamente e ingresa a la cinta asfáltica en una maniobra de giro en "U" hacia el cardinal Sur con la intención evidente de tomar esa mano de la Ruta, de tal suerte que impacta de lleno en el costado derecho del Peugeot 307 lanzándolo hacia la banquina contraria de la Ruta donde ambos

rodados quedan detenidos. De las improntas tomadas en el lugar de los hechos, fotografías de los vehículos y relevamiento planimétrico policial, surge claramente que el vehículo embistente es el automóvil Ford Falcon conducido por Morales vehículo éste que incrusta toda su parte delantera en el costado derecho del Peugeot 307.

La fuerza inercial que traía el automóvil Peugeot instantes antes de ser impactado en su costado derecho por el Ford Falcon sumada al impulso que este llevaba debido a la súbita aceleración para girar en "U" sobre la ruta, causa que se produzca el desplazamiento de la masa de ambos rodados hacia el sector Norte - Sur y banquina del lado Oeste. Ello fue posible en razón de que el automóvil Ford Falcon es un vehículo que tiene una mayor masa y causó por ello el desplazamiento de ambos vehículos hacia el sector contrario de la ruta.

Equivale por ello afirmar que la causa eficiente y excluyente por la que se produjo el siniestro no es otra que la ilegítima, irresponsable y temeraria acción del extinto Sr. Morales que intentó el cruce del carril de la Ruta 38 sin adoptar las previsiones que manda la ley aplicable al cruce de rutas. Acción ésta



que además constituye una grave infracción a las normas de tránsito.

Y ello es así, por cuanto a falta de normas aplicables en materia de accidentes de tránsito en el Código Civil (*al modo adecuado de circular por caminos públicos y privados*), corresponde aplicar las normas contenidas en las leyes específicas; en el caso, la Ley 24.449 (Ley nacional de Tránsito) a la que se encuentra adherida nuestra provincia.

El Art. 64 de la citada ley, en su parte pertinente, dispone: "...se presume responsable del accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo."; En concordancia con lo dispuesto en el Art. 41, que dispone "...todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha siempre es absoluta, y solo se pierde ante:...d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;..."; y el Art. 75 que dispone: "...son responsables para ésta ley, las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aún sin intencionalidad. Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción en la comisión de la infracción en el propietario del vehículo...".

En el caso de autos, resulta claro que el conductor del automóvil Ford Falcon ingresa a la Ruta por la que circulaba mi mandante desde la banquina del mismo lado; o sea, sin haberse cerciorado de tener expedito el paso antes de intentar la maniobra. Tanto la doctrina como la jurisprudencia son contestes en que tal responsabilidad del infractor resulta de toda lógica; ya que de lo contrario, quien circula por una arteria preferencial -en el caso de marras una Ruta de alto tránsito- se vería en la obligación de realizar una maniobra brusca, colocando en peligro no solo su propia vida e integridad física, sino la del resto de los conductores y peatones que circunstancialmente se encontraren en proximidad peligrosa.

Desde la normativa del Código Civil, especialmente lo dispuesto en el Art. 1113, estamos pues en presencia de uno de los eximentes de responsabilidad previstos por el 2º párrafo; la culpa de un tercero - el extinto Sr. Morales quien conducía el Ford Falcon- por quien mi mandante no debe responder.

Cabe puntualizar que el rodado de mi propiedad se trata de un automóvil moderno de un excelente diseño y construcción y con elementos de seguridad incorporados en serie al vehículo, contando con sistema

automático desempaña cristales; frenos con sistema ABS de última generación en las cuatro ruedas; computadora de a bordo que maneja las funciones esenciales del rodado; doble airbag delanteros; cinturones de seguridad inerciales adelante y atrás; apoya cabezas en todos los asientos; cubiertas de seguridad de perfil bajo, etc.

Conforme consta en el informe Técnico Policial de fojas 66 vuelta, **la aguja del velocímetro del rodado quedó atascada en la marca de los 70 Kilómetros por hora, es decir a una velocidad normal y prudente teniendo en cuenta las características técnicas sobresalientes del automóvil y el hecho que llovía en la zona.** Para nada se puede afirmar ligeramente como lo hace la parte actora, que el conductor Elías venía conduciendo a "extrema velocidad", ya que por el tipo de automóvil que conducía, fácilmente podría haber venido circulando a 100 Km. por hora, sin que por ello se hubiere tornado insegura la marcha del rodado pese a la lluvia que caía en la zona. Como ya dije, el automóvil era sumamente confiable y seguro.

Sin embargo, no podemos decir lo mismo del automóvil **Ford Falcon** que conducía el extinto Ramón Marcelo Morales, **ya que se trata de un vehículo de vieja data con más de**

treinta años de antigüedad, sin contar con los
mínimos elementos de seguridad para la
marcha, tal cual hoy en día cuentan los
vehículos modernos de serie.

No parece prudente que tales
rodados de antigüedad comprobada, salgan a
rutas de alto tránsito vehicular y menos aún en
días de lluvia, lo cual obstaculiza la visión del
conductor, máxime en vehículos viejos que no
cuentan con un sistema eficiente de drenaje
del agua que cae sobre el parabrisas y menos
aún de un sistema adecuado para desempañar
los cristales del rodado, los que los transforma
en un peligro potencial para otros conductores,
ya la visión del conductor se encuentra
sumamente acotada y que fácilmente pueden
provocar un accidente.

En el caso de autos, y sin dejar de
lamentarme por la gran pérdida de vidas
humanas, es necesario señalar a contrario de
lo que sostiene el actor en la demanda, que la
culpa del accidente la tuvo el conductor del
automóvil Ford Falcon al realizar una maniobra
prohibida y peligrosa en la ruta, girando en "U"
para posicionarse sobre el carril Sur.

III.

EL RECLAMO INDEMNIZATORIO

Sorprenden las exageradas cifras indemnizatorias peticionadas en la demanda, por lo que desde ya solicito que VS., tenga en cuenta la **pluspetición inexcusable** de la parte actora, disponiéndose la sanción legal que corresponde.

Con respecto a la indemnización por el fallecimiento del Sr. Morales, en realidad se trata de la pérdida de ayuda económica material que pudiere verificarse solamente para la viuda Sra. Natalia Cecilia Barrionuevo, ya que el matrimonio no tenía otros hijos excepto la menor desgraciadamente fallecida en el accidente.

La cifra de \$ 470.000 solicitada para la viuda es extremadamente exagerada teniendo en cuenta que **la actora no tiene hijos que mantener**, que se trata de una mujer joven que actualmente **tiene 32 años de edad y es de profesión docente** (conforme surge del acta de matrimonio acompañada con la demanda), por lo que puede perfectamente mantenerse sola trabajando, y que además, seguramente formará nueva pareja, habida cuenta su juventud.

Por otra parte, y conforme a las Leyes Previsionales, la viuda **va a cobrar la pensión por el fallecimiento de su esposo**, es

decir que para nada se puede afirmar que ha quedado desamparada y sin recursos.

La suma solicitada en este ítem peca además de ser injustificada y se constituye en un intento de enriquecimiento para la parte actora, por cuanto no se determina cual es el procedimiento utilizado para llegar a la abultada cifra que se reclama.

En lo que respecta al reclamo por el fallecimiento de la hija menor de edad, este aparece como irreal e hipotético, teniendo en cuenta que cuando fallece la pequeña tenía solamente 2 años y meses de edad. Es sabido que los hijos menores hasta que llegan a los 18 años, **solamente son fuente de erogaciones y gastos para los padres**, no aportando nada a la economía familiar, todo lo contrario.

El reclamo del título se basa en una hipótesis muy lejana de la probable existencia de una chance en el futuro para el caso de haber sobrevivido la niña. Que para que se pudiese dar la chance de ayuda futura de la hija a su madre, debemos posicionarnos en un futuro lejano - dentro de unos 16 a 20 años- y siempre que la menor hubiere tenido buena salud y hubiere sobrevivido a la infancia temprana, lo cual configura una vaga,

hipotética y eventual posibilidad, sin llegar a ser una verdadera chance.

Por otra parte, la cifra indemnizatoria solicitada por este rubro es caprichosa y sin ningún parámetro serio que la sustente, lo cual, obviamente la descalifica.

También el reclamo por daño moral aparece exagerado y es evidente que la parte actora pretende por este medio un enriquecimiento injustificado.

Advierta VS., que aparentemente el matrimonio Morales - Barrionuevo no convivían bajo el mismo techo, ya que el Sr. Ramón Marcelo Morales se domiciliaba en calle Junín N° 126 de la ciudad de Catamarca, mientras que su esposa (la actora) e hija menor fallecida, tienen fijado domicilio en calle República N° 554, 2do. Piso, Dpto. 18 de la ciudad de Catamarca. Estos datos surgen de instrumentos públicos como son el Acta de Defunción de Ramón Marcelo Morales; del Acta de nacimiento y Acta defunción de la niña María Agostina Morales, lo que crea una fuerte presunción en el sentido de que la pareja estaba separada al momento de ocurrir el accidente de tránsito.

No cabe pues más que concluir que VS., al momento del dictado de la sentencia deberá despojarse de todo subjetivismo; y aplicando sin más las reglas de la lógica racional y de la sana crítica, a más de las leyes específicas, para concluir acerca de la inevitable improcedencia jurídica de la acción que contesto respecto del Suscrito. Y por tanto, proceda al rechazo de la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Sin perjuicio de que la parte actora en el escrito de demanda ha solicitado la citación en garantía de la aseguradora "LA SEGUNDA COOP. LMTDA. DE SEGUROS GENERALES", compañía donde se encontraba con cobertura de responsabilidad civil el automóvil de mi propiedad, vengo a adherirme a dicha citación.

IV.

PRUEBA INSTRUMENTAL

Como prueba instrumental ofrezco las constancias de autos y, en cuanto fueren favorables a mi parte, las constancias que se encuentran agregadas a la causa penal instrumentada por ante la Fiscalía Penal de Instrucción II Nominación de este Centro

Judicial, caratulada: "ELIAS MARTIN s/
HOMICIDIO CULPOSO". Expte. N° 1781/2009.

Por lo expuesto a VS., pido:

1. Me tenga por presentado por parte y con el domicilio legal constituido.
2. Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.
3. Se tenga presente la prueba ofrecida.
4. Oportunamente, se dicte sentencia rechazando la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Provea VS., de conformidad, por ser

JUSTICIA

Vollejo
Angel A. Vollejo
13939173

Dr. P. DANIEL TARULLI
ABOGADO
INSCRITO 2017
F. 1869
MAT. PROF. F. 94-F 204
CUI. 20170102-2

Recibido 29 ABR 2010 a no. 10³⁰ y presento a despacho:

a siguiente Doc. Agenda de Justicia, Agenda de Justicia
16059, 6063, 6059, Agenda fotográfica (1) s, Agenda
Agenda para hotelado (10) s

DR. PAULO FERRERDO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. CON. CON. H. HOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

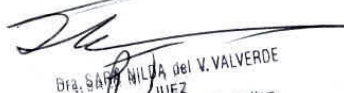
JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA
JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

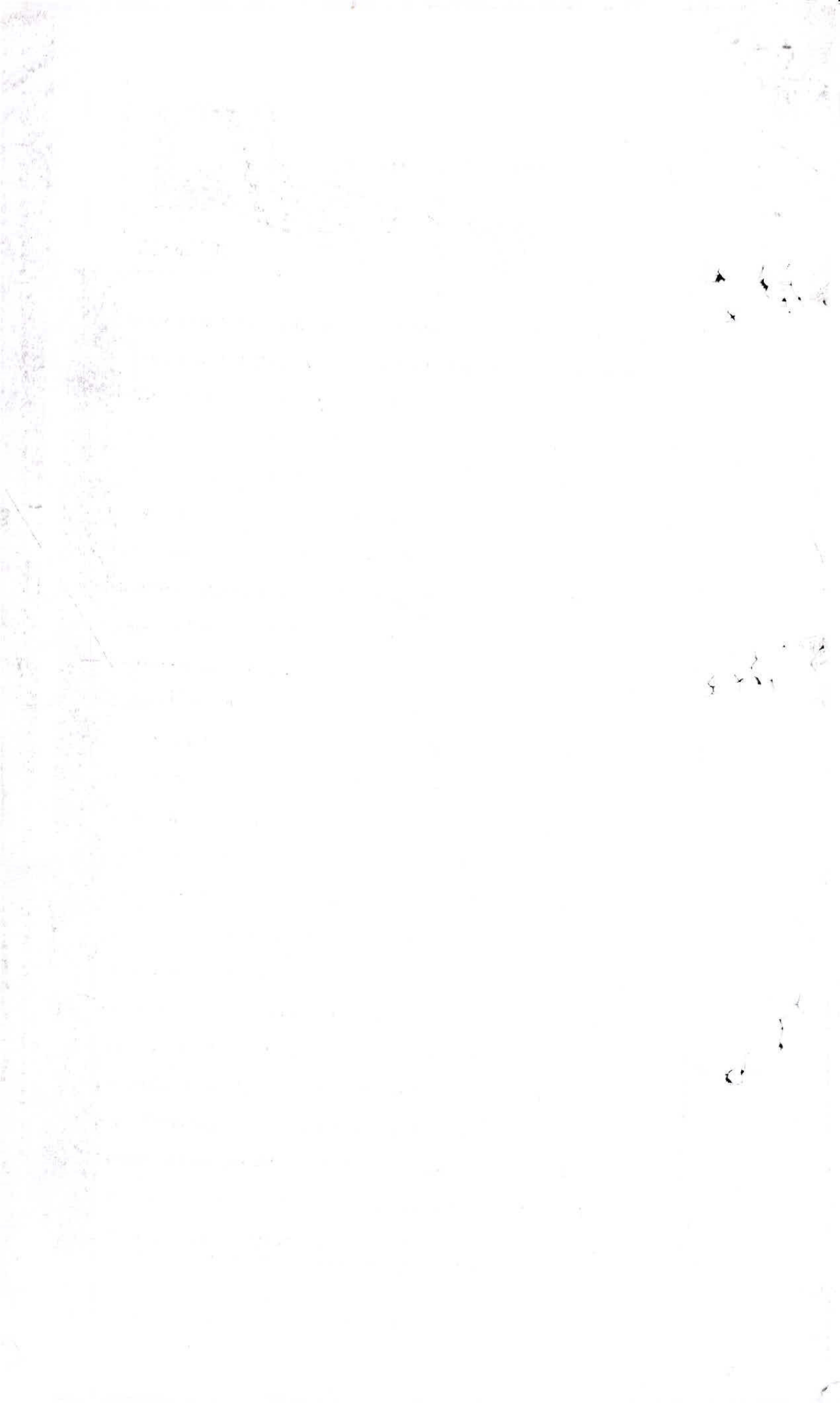
CONCEPCION, 10 de mayo de 2010.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal
constituido en casillero de notificaciones N° 57, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y
6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-CACV


Dra. SARA NILDA del V. VALVERDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL IIA y SUC. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



[Handwritten signature]



ACTUACION NOTARIAL



N 00558380

Y/O SERGIO ANDRES TAGLIANI Y/O SANTIAGO GACHE PIRAN y/o GABRIELA
HERNANDEZ Abogados del Foro de Capital Federal para que en sus
nombres y representacion y en el de su representada ya sea en forma
conjunta separada y/o alternadamente intervengan en todos los asun
tos judiciales y administrativos que actualmente tengan o que surjan
en lo sucesivo de cualquier naturaleza o jurisdiccion que fueren ya
sean estos asuntos civiles, comerciales, laborales e incluso crimi
nales en los que tengan que intervenir como demandados o demanda
dos querellantes o querellados, tanto en lo principal como en sus
incidentes, presentando escritos escrituras, testigos documentos y
otros justificativos que fueren menester, entablen y contesten
demandas, tercerias, y reconvencciones, digan de nulidad y simula
cion, los representen en audiencias presten y exijan juramentos,
cauciones, pedir la apertura del concurso de acreedores, pedir su
propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de
verificacion de creditos, impugnaciones y observaciones respecto a
solicitudes formuladas o informes del sindico, proponer agrupamiento
y clasificacion de acreedores, efectuar propuestas de acuerdo
preventivo y avenimiento celebrar acuerdos preventivos extrajudicia
les en general intervenir en procesos concursales pedir embargos
desalojos, lanzamientos, inhibiciones, acepten y rechacen concordar
tos, concedan quitas y esperas sometan a la decision de arbitros las
cuestiones que se susciten con nombramiento de terceros en caso de
discordia firmando los compromisos correspondientes intervengan en
testamentarias reconozcan y desconozcan coherederos y acreedores.



ACTUACION NOTARIAL



N 00558381

pidan inventarios, tasaciones, particiones, adjudicacion de bienes de los deudores o su adjudicacion en pago pidan deslindes, mensuras, amojonamientos, division de condominio, practiquen rendicion de cuentas y las exijan, apelen, desistan, tachen, recusen, comparezcan ante los señores jueces tribunales superiores e inferiores Direccion General Impositiva, Camaras de Conciliacion y Arbitraje Tribunales de Trabajo, Companias de Seguros ya sea que se trate de instituciones nacionales provinciales municipales y/o de cualquier fuero y ante el Juzgado Federal pudiendo efectuar actuaciones administrativas en todas las jurisdicciones y en forma especial para que DENUNCIE O QUERELLEN CRIMINALMENTE a quien y/o quienes resultaren responsables por el Delito de Homicidio Culposo y/o cualquier otro que surja de la investigacion de la causa con respecto al hecho ocurrido el 08 de Marzo del año 2009 en La Lloverada departamento La Cocha de esta Provincia en el que fallecio el hijo de la primera de los poderdantes de nombre MARTIN ELIAS la madre del segundo de los otorgantes de nombre MARTA OFELIA VALLEJO y con lesiones la hija menor de edad de Marcelo Roberto Mansilla y Maria Eugenia Mena de nombre KARID LUJAN MANSILLA causa que tramita por ante la Fiscalia de instruccion de la Segunda Nominacion del Centro Judicial de Concepcion Asi tambien los facultan para presentarse ante cualquier administradora de fondos de Jubilaciones y Pensiones Companias Aseguradoras o ante cualquier responsable civil facultandolos para efectuar prpuestas, ofertas, contraofertas, transigir y realizar convenios judiciales o extrajudiciales .Presentarse ante las autori-

Dr. P.

FRULLI

2017

188

50-55

$$X = \frac{1}{2} \begin{pmatrix} 1 & 1 \\ 1 & -1 \end{pmatrix}$$



ACTUACION NOTARIAL



N 00558381

dades del fuero penal respectivo presentando escritos, solicitudes, 26
documentos, pruebas, testigos, y demas justificativos, apelen extien 27
juramentos, garantias, absuelvan y hagan absolver posiciones pidan 28
embargos definitivos, desembargos, inhibiciones y su levantamiento, 29
pidan nulidad tachen y recusen, labren y firmen actas hagan quitas 30
conceda esperas, nombren peritos y demas personas necesarias que se 31
propongan, otorgen los descargos del caso transen y pacten los 32
facultan tambien para desistir procesos civiles, (aver) 33
apoderados poderes conferidos con anterioridad al presente not 34
ficarlos del otorgamiento del presente poder el cual podra ser 35
sustituido y/o reasumido cuando lo consideren necesario y para que 36
practiquen cuantos mas actos tramiters y diligencias sean conducent 37
tes al mejor desempeño del presente mandato. Leo la presente a los 38
comparecientes quienes se ratifican de su contenido firmando de 39
conformidad todo por ante mi doy fe.- Dos sellos numeros M00508984 y 40
M00508985 Entrelineas: r- Sobrerraspado: rzo Vale. IRLE FIRMS 41
ILEGIBLES.- H C CARMONA. Esta mi sello.- - - - -CONCUERDA CON SU 42
MATRIZ que paso ante mi en el Protocolo a mi cargo la que fue re 43
puesta con el sellado de ley. CONSTE. Para los apoderados extendo 44
este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su 45
otorgamiento.- 46

Hortensia del C. Carmona

Hortensia del C. Carmona
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL
MONTEROS - TUCUMAN



REGISTRO CIVIL



TOMO 172 SECCION Monteros ACTA Nº 254
En Monteros Departamento de Monteros
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 6 días de abril
de 19 78 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
NACIMIENTO de Martin
Sexo masculino nacido el 21 de marzo de 19 78
a las 15.30 horas, en Sanatorio Racedo. Monteros
Hijo de Martin Elias Doc. Ident. 7.010.926
y de Dominga Esther Vallejo Doc. Ident. 3.992.792
Según certificado del médico: Reino Segundo Racedo
Declarante Marta Orelia Vallejo de Elias Doc. Ident. 4.460.336
Obra en virtud de la autorización que se archiva.

Plante de Elias



RENE
ENC. JEFE OF. SECCION
MONTEROS

LIBRE DE SER USADO ÚNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES FINES:
- INST. P. T. V. Y C. L. L.
- USO ESCOLAR
- SALA FAMILIAR
- LEY 17.111
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 Y 5.121
REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Monteros, 08 de mayo de 20 09



OSCAR
ENCARGADO REGISTRO CIVIL
MONTEROS

Y EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA
CUMPLIMENTADOS TODOS LOS REQUISITOS DE
LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN
LEY 4992.



C. 254

157

Banco del Tucumán S.A.

29 ABR 2010

FOLIO

157

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-7234820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N° 924-830357-2

TASA DE JUST-CTO J. CONCEPCION

CAJERO: DERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FECHA: 29/04/10 Hora: 10:15:23

Nro de Control Caja: 25378196

Importe cobrado.....

\$ 9,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.1

Expte. Nro/Año:

0000000000595/09

Código de Fuero:

3

Nro. Caste.....

4425723

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 00018136

Letrado:

Juicio:

.....

.....

.....

.....

.....


Dra. María Teresa Barque
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$25


Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



YOUNG & RUBINSON

NEW YORK, N.Y. 10011

10011



Nº 0858284

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾:

M.P. N°:

JUICIO:

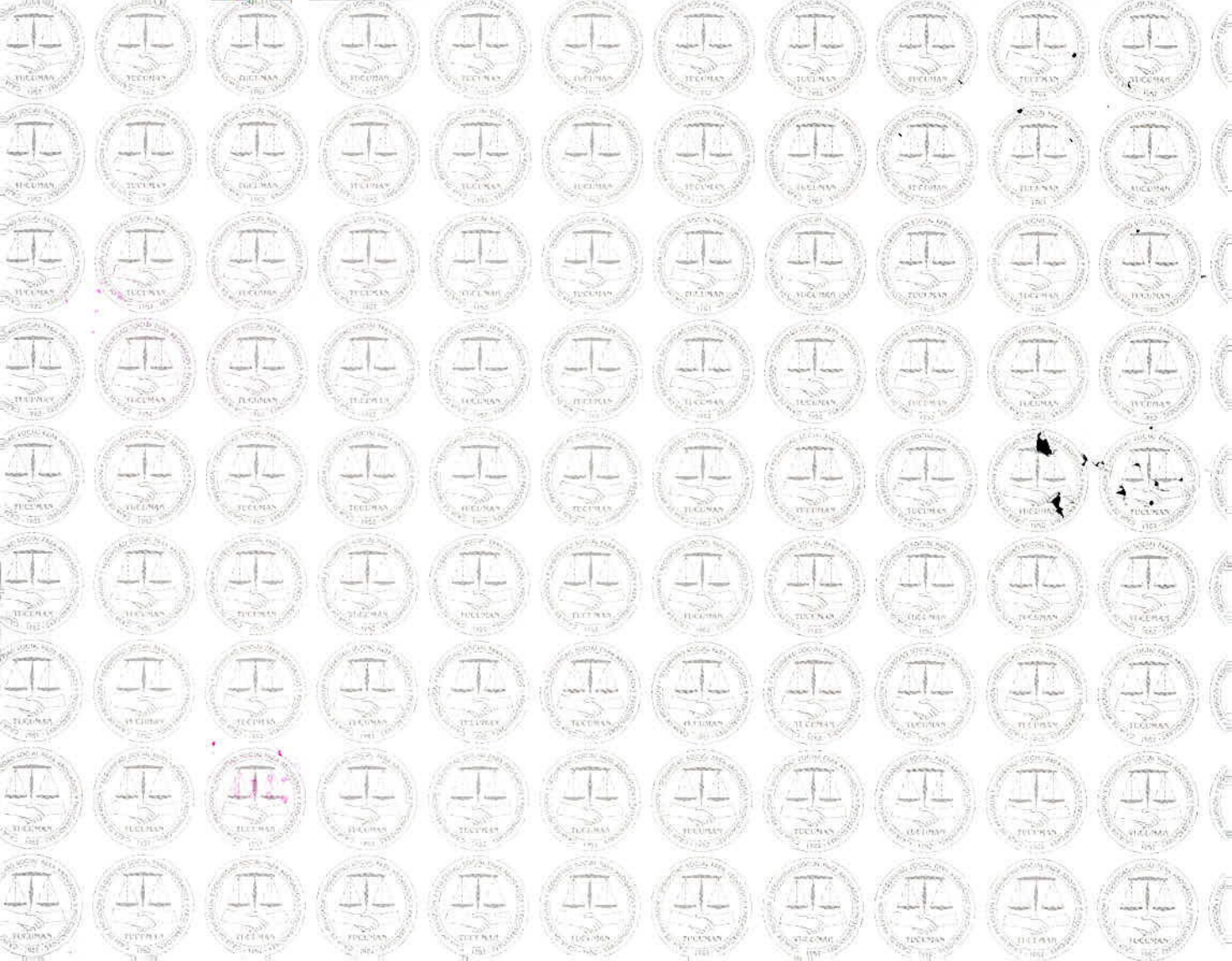
JUZGADO:

SEC:

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1050002

Abogado/
Procurador:

Pozzelli Manuel Daniel

Matrícula N°:

207

Juicio:

Bonifacio y Polzo s/ D.R.

Juzgado:

CCE II

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El

% s/\$

(importe de la demanda)-----\$

24. ✓

Pesos:

Cien Pesos

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

Banco del Tucumán S.A.

29 ABR 2010

095 CONCEPCION

197 DE CALA 51107



APERSONAMIENTO. CONTESTO DEMANDA.

SR. JUEZ CIVIL Y COM. COMUN II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION.

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS./
VALLEJO ANGEL ANTONIO y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. N° 595/09.

PASCUAL DANIEL TARULLI, abogado
apoderado de la demandada, con domicilio
real en Barrio Pervinaz, Manzana "F", Casa 7 de
esta ciudad, y constituyendo domicilio a los
efectos legales en casillero de notificaciones
N° 57, a VS., respetuosamente me presento y
digo:

ACREDITO PERSONERIA

Conforme lo acredito con copia de
poder general para juicios el cual declaro bajo
juramento es copia fiel del original y se encuentra
plenamente vigente, soy apoderado de la Sra.
Dominga Esther Vallejo de Elias argentina, mayor
de edad, viuda, I.C n° 3.992.792, quien comparece
en ejercicio de sus propios derechos por ser la
progenitora del extinto Martin Elias quien
falleciera en un accidente transito el dia 8 de
marzo de 2009.-

I.

CONTESTO DEMANDA

Que vengo a contestar el traslado de la demanda que se me notificara a los Herederos del Sr. Martín Elías, por cédula de fecha 12 de Abril de 2010.

NEGATIVA GENERALIZADA

NIEGO categóricamente todos y cada uno de los hechos y el derecho invocados por la parte actora en su demanda, excepto los que fueren motivo de reconocimiento expreso en éste responde.

NIEGO que el **Dr. Mario Leiva Haro** **tenga poder suficiente** para representar a la parte actora en este juicio por daños y perjuicios, atento a las restringidas facultades contenidas en el **Poder Especial para Querellar que acompaña con la demanda** (Arg. Art. 1884 y Cdte., Código Civil; Art. 61 y Cdte., del Digesto Procesal Civil).

NEGATIVAS PARTICULARES

NIEGO expresamente que el automóvil Peugeot 307, dominio GOG 926 de mi